

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/92/2009, de 24 de noviembre, por la que se crea la Mesa de las Familias en Materia Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo 5, que los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo. La Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica el artículo 5.5 de la citada Ley Orgánica 8/1985, determinando, en su apartado segundo, que las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Asimismo, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 119, que los padres y los alumnos podrán participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, para lo cual las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

El artículo 106 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece el derecho de las familias a participar en la educación de sus hijos y determina que la Consejería de Educación adoptará medidas para facilitar este derecho.

Este derecho de asociación se encuentra regulado en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera conveniente la creación de un órgano colegido de participación, que tiene como finalidades el análisis, estudio, discusión, asesoramiento y valoración de determinadas cuestiones relacionadas con la educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la creación del citado órgano permitirá un mayor acercamiento entre la Consejería de Educación y las madres, padres o representantes legales de los alumnos, fomentará su participación en la educación en Cantabria e impulsará su formación en aspectos que permitan contribuir más efectivamente a la educación de sus hijos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto crear la Mesa de las Familias en materia educativa, así como aprobar las normas por las que debe regirse. Dicha Mesa se crea como un órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento de las asociaciones de madres, padres o representantes legales de los alumnos en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de las federaciones en las que dichas asociaciones están integradas.

2. La Mesa de las Familias se integra en la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria pero no participa en su estructura jerárquica.

Artículo 2. Finalidad.

La Mesa de las Familias tiene como finalidad facilitar y potenciar la participación y la colaboración de las asociaciones de madres, padres o representantes legales de los alumnos con la Consejería de Educación en aquellas cuestiones relacionadas con la educación, consideradas de especial interés en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Composición de la Mesa de las Familias.

1. La Mesa de las Familias está constituida por los siguientes miembros:

- El titular de la Consejería de Educación, que actuará como presidente.

- El Director General de Coordinación y Política Educativa.

- Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.

- El Jefe de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.

- Cuatro representantes de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Cantabria (FAPA Cantabria).

- Dos representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

- Un funcionario de la Consejería de Educación que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Podrán participar en esta Mesa, a propuesta de su presidente, otras entidades, organizaciones y asociaciones representativas de padres y madres de alumnos, que tengan entre sus fines la educación, que en función de los temas que se vayan a tratar, se considere conveniente. Asimismo, cuando se considere oportuno, el presidente podrá invitar a expertos para que asesoren a los miembros de la Mesa sobre un tema o materia concreta. En ambos casos participarán con voz pero sin voto.

2. Los representantes de las madres, padres o representantes legales de los alumnos y sus suplentes serán designados por cada federación, de acuerdo con lo que se establezca en sus estatutos.

3. Cada federación podrá designar un suplente que acuda a las reuniones en ausencia del representante.

4. Los representantes de las federaciones comunicarán al presidente de la Mesa de las Familias, para que proceda a realizar su nombramiento, las personas designadas y sus suplentes. Los ceses de los integrantes de dicha Mesa serán también realizados por el presidente, siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 4. Funciones de la Mesa de las Familias.

Las funciones de la Mesa de las Familias son las siguientes:

a) Analizar y valorar aquellas cuestiones referidas a la educación que sean objeto de estudio y/o discusión, y realizar los informes pertinentes.

b) Realizar propuestas sobre los proyectos de las disposiciones normativas en materia educativa que sean sometidas a consulta.

c) Proponer la adopción de medidas encaminadas a la mejora de la educación en Cantabria y realizar el seguimiento de las mismas.

d) Cualquier otra que determine la Consejería de Educación relacionada con el objeto de esta Orden.

Artículo 5. Régimen jurídico.

1. El régimen de funcionamiento de la Mesa de las familias será, en lo no previsto en la presente Orden, el que se establece en la Sección Quinta del Título II de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Mesa de las Familias se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando lo determine el presidente o lo soliciten tres miembros de la Mesa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Inscripción de las federaciones en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Educación.

Hasta que entre en funcionamiento el Registro de Entidades Colaboradoras de la Educación a la que se refiere la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, se entenderá que las federaciones están legalmente constituidas si están inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para dictar las disposiciones que resulten precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/17389

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/93/2009, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria YEDRA.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece la obligación de regular mediante una disposición general, la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina, en su artículo tercero, que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden del titular de la Consejería del que dependa o esté adscrita la unidad responsable del fichero.

La Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, creó el fichero automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, "YEDRA" (B.O.C. de 18 de junio).

La Agencia Española de Protección de Datos ha puesto de manifiesto la necesidad de que la disposición reguladora debe contener, en relación con la estructura básica del fichero, la descripción de los tipos de datos de carácter personal, tal y como se regulan en el artículo 20.2 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, siendo, por lo tanto, necesaria una modificación de la Orden EDU/58/2009, de 5 de junio. En el Anexo de la esta Orden se regula el fichero creado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- El artículo 1 de la Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, pasa a tener el siguiente contenido:

Artículo 1.- Creación del Fichero Automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (YEDRA).

Para la gestión integral del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal, con la denominación de "YEDRA".

Artículo 2.- El artículo 2 de la Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, pasa a tener el siguiente contenido:

Artículo 2.- Regulación del fichero.

En el Anexo a la presente Orden se regula el fichero creado, indicando en el mismo el contenido establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal así como lo previsto en el artículo 54.1 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 3.- El artículo 4 de la Orden EDU/58/2009, de 5 de junio pasa a ser el artículo 3, quedando sin contenido el artículo 4.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

1. Tratamiento de los ficheros.

Los ficheros con datos de carácter personal a que se refiere la presente Orden son los siguientes:

- Datos generales y académicos del alumnado.
- Datos específicos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Seguimiento de conductas contrarias a la convivencia y absentismo del alumnado.
- Participantes en convocatorias de ayudas y usos de servicios complementarios de los centros educativos.
- Profesorado y Personal de Administración y Servicios.
- Seguimiento de jornada y horarios del profesorado.
- Empresas y Organismos colaboradores.
- Seguimiento de planes, proyectos y programas educativos.
- Gestión del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Usuarios del Sistema de Información.
- Gestión del intercambio de información entre los miembros de la comunidad educativa.

2. Datos generales y académicos del alumnado.

2.1. Finalidad del Fichero:

Gestión y Recogida de datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares.

2.2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Alumnado en general y sus madres, padres y/o tutores, cursando estudios en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación.

2.3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

- Formularios.
- Documentos que aportan los interesados.
- Otras fuentes de la Administración (previa autorización de los interesados).

2.4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de Identificación y localización.
- Datos de las solicitudes de plazas.
- Expediente académico.
- Titulación.
- Otros datos estadísticos de los miembros de la unidad familiar.
- 2.5. Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible:
 - Nivel medio.

3. Datos específicos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.